

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 5 de Abril de 1908.)

Núm. 1017.

Gobierno civil de la provincia.

Ordenanzas municipales.

CIRCULAR NÚMERO 50.

En el BOLETIN OFICIAL número 64, correspondiente al día 17 de Marzo próximo pasado, se publicó circular de este Gobierno, insertando la Real orden de 14 de dicho mes referente á Ordenanzas municipales. Al pie de citada Real orden, se indicaba á los señores Alcaldes que con urgencia, fueran remitiendo á este Gobierno, dos ejemplares de aquéllas y de no haberlas, lo participaran también, pues es de necesidad cumplir el servicio ordenado antes del día 15 del actual en que se deben de enviar al Ministerio de la Gobernacion.

Van pasando días y son muchos los Alcaldes que no han cumplido, ni afirmativa ni negativamente,

y como quiera que esto dice muy poco en favor de las Autoridades locales, les prevengo que de seguir en dicha actitud, les exigiré la multa que determina el artículo 184 de la ley Municipal, con que quedan conminados, y si persistieran en su apatía, me veré obligado á expedir Comisionados que á costa del peculio particular de Alcaldes y Secretarios, pasarán á los pueblos á recoger aquellos documentos.

Valladolid 6 de Abril de 1908.

El Gobernador,

Alfredo Paradel Martínez.

Núm. 1003.

Gobierno civil de la provincia.

Obras públicas.—Instalaciones eléctricas.

Don Julio Guillen Saez, como Consejero-Gerente-Adjunto de la Sociedad Electra Popular Vallisoleana ha presentado en este Gobierno civil el proyecto de paso de línea y conduccion de energía eléctrica por medio de línea de alta tension subterránea, en el cruce del ferrocarril del Norte y carretera de Valladolid á Segovia y en el resto del trayecto, desde el kiosco de transformacion de la red general, situado en el ángulo de las calles de Ruiz Zorrilla, y Nueva de la Estacion, hasta la fábrica «La Progresiva de Castilla», con destino á los mismos

usos que la concesion que dicha Sociedad tiene para esta Capital.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 13 del Reglamento de Instalaciones eléctricas vigente, á fin de que los que se crean perjudicados, puedan presentar en el plazo de treinta días, en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia las reclamaciones que crean convenientes, estando de manifiesto el proyecto en las oficinas de dicha Jefatura.

Valladolid 3 de Abril de 1908.

El Gobernador,

Alfredo Paradel Martínez.

109

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con arreglo á lo prevenido en los artículos 3.º y 8.º de la ley de 27 de Febrero del presente año,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provision, mediante concurso y examen, de las plazas de Vigilantes de tercera del Cuerpo de Vigilancia, los cuales tendrán derecho á ocupar, por orden riguroso de calificacion, las vacantes que existan en las provincias el día que terminen los exámenes, y las que se produzcan

en lo sucesivo; debiendo verificarse los ejercicios, simultáneamente, en Madrid, Córdoba, Palencia, Valencia y Zaragoza, ateniéndose á la clasificacion de provincias determinada en la Real orden de 27 de Enero último, y ante los Tribunales que en su día se designen.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1908.—Cierva.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

SUBSECRETARÍA

Encumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provision, mediante examen, de las plazas de Vigilantes de tercera clase del Cuerpo de Vigilancia, los cuales ocuparán, por orden riguroso de calificacion, las vacantes que existan el día que terminen los exámenes y las que se produzcan en lo sucesivo,

Podrán optar á la tercera parte de éstas los sargentos y cabos licenciados de la Guardia civil que no excedan de cuarenta y cinco años, cuyos haberes pasivos y de Cruces serán compatibles con el disfrute del sueldo asignado á los Vigilantes; los sargentos y cabos licenciados de Carabineros y del Ejército y los mozos de Escuadra que sean mayores de veintitres años y menores de cuarenta; todos sin nota alguna en sus hojas de servicios.

Podrán optar á las otras dos terceras partes de plazas, además de los anteriores, los licenciados del Ejército, y los que, sin haber servido en el Ejército, sean mayores de veintitrés años y menores de cuarenta, no tengan antecedentes penales y acrediten buena conducta, reconociéndose preferencia á los que posean título de Bachiller en Artes, ó justifiquen tener cursados estudios especiales.

Dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, deberán presentarse las instancias en el Gobierno civil de la provincia donde el solicitante haya residido durante los dos últimos años, y si en éstos hubiere variado de domicilio, en el Gobierno civil de la provincia de su actual residencia. En la instancia expresará el solicitante: su edad, el domicilio que ha tenido en los últimos cinco años, señalando poblaciones, calles y número de éstas, su estado, que no ha sido penado, y si fué procesado, por qué delito, ante qué Tribunal y resolución que recayera; si es sargento ó cabo licenciado de la Guardia civil, de Carabineros ó del Ejército ó mozo de Escuadra, si posee título de Bachiller, tiene aprobados estudios especiales ó conoce algún idioma extranjero.

A la instancia se acompañará la licencia y hoja de servicios los que sean licenciados; la certificación ó partida de nacimiento los que no hayan servido en el Ejército, y de buena conducta todos, así como los demás documentos necesarios á justificar los extremos que el solicitante alegue, excepto de no haber sido penado, lo cual se comprobará reclamando de oficio la certificación correspondiente.

Los Gobernadores civiles, el mismo día ó al siguiente de presentarse cada solicitud, y señalando la hora de presentación, la elevarán á esta Subsecretaría, conservando nota suficiente para que en los cuatro días subsiguientes puedan remitir informes respecto de los solicitantes debiendo dejar sin curso las presentadas después de transcurrido el plazo de admisión y aquellas de las que resulte que el solicitante no se halla comprendido en las edades expresadas. Dichas instancias, con los documentos presentados y los informes que se estimen conve-

nientes, serán sometidas al examen de la Junta á que se refiere el art. 6.º de la ley de 27 de Febrero del presente año, resolviendo la Junta sin ulterior recurso si se admite ó no al solicitante.

Los nombres de los admitidos se publicarán en la *Gaceta de Madrid* quince días antes del en que hayan de tener lugar los exámenes, cuyo día se fijará al mismo tiempo.

Los exámenes darán principio el mismo día en Madrid, Córdoba, Palencia, Valencia y Zaragoza; entendiéndose que quien no se presentare renuncia al examen.

Se examinarán en Madrid los que hayan presentado su instancia en los Gobiernos civiles de Madrid, Cuenca, Guadalajara, Ciudad Real, Segovia, Avila y Toledo; en Córdoba, los que las hayan presentado en los de Córdoba, Almería, Málaga, Granada, Cádiz, Sevilla, Huelva, Canarias, Jaén, Cáceres y Badajoz; en Palencia, los que las hayan presentado en los de Palencia, Coruña, Lugo Orense, Pontevedra, Leon, Oviedo, Valladolid, Zamora, Salamanca y Santander; en Valencia, los que las hayan presentado en los de Valencia, Alicante, Castellon, Murcia, Albacete, Baleares y Teruel; y en Zaragoza, los que las hayan presentado en los de Zaragoza, Vizcaya, Alava, Burgos, Logroño, Soria, Huesca, Navarra, Barcelona, Tarragona, Lérida, Gerona y Guipúzcoa.

En los dos días anteriores al señalado para el examen, los aspirantes sufrirán reconocimiento médico, por el cual deberán abonar 2 pesetas cada uno, y no serán admitidos al examen los que carezcan de la aptitud física necesaria, ni á optar á la tercera parte de las plazas reservadas á los sargentos y cabos licenciados de la Guardia civil, de Carabineros y del Ejército y mozos de Escuadra, los que no alcancen la estatura mínima de un metro 660 milímetros, que sólo serán admitidos para optar á las otras plazas.

El examen consistirá en contestar por escrito una pregunta sobre el Reglamento de servicio de la policía gubernativa y obligaciones de los funcionarios de Vigilancia como individuos de la policía judicial, y en redactar una comunicación dando cuenta de la comisión de un delito.

La pregunta y el hecho constitutivo de delito que ha de ser objeto de la comunicación serán

las mismas para todos los aspirantes, que las contestarán al mismo tiempo en un solo acto y en el plazo de dos horas, y se redactarán por este Ministerio, que las transmitirá oportunamente á los Presidentes de los Tribunales.

Los que aleguen poseer algún idioma extranjero, inmediatamente después del ejercicio común á todos los aspirantes, practicarán otro, consistente en escribir la traducción de un párrafo redactado en el idioma correspondiente.

Los Tribunales juzgarán dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, y formularán la propuesta, elevándola al Ministerio, con los ejercicios practicados por todos los aspirantes.

La calificación se hará por número de puntos, pudiendo atribuir un examinador hasta cinco puntos por ejercicio, requiriéndose en cada uno diez para considerar aprobado al aspirante.

El orden en que han de ocupar las vacantes los aprobados se determinará con vista de las calificaciones y propuestas de los Tribunales.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte, debiendo enviar al Ministerio un ejemplar del *Boletín* el mismo día en que aparezca.

Madrid 1.º de Abril de 1908.—
—El Subsecretario, *Conde del Moral de Calatrava*.

(*Gaceta del 2 de Abril de 1908.*)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

CIRCULAR.

El Real decreto de 25 de Octubre último, en sus artículos 33 al 40, y la circular del 3 de los corrientes, emanada de esta Dirección general, señalan claramente los deberes que incumbe cumplir á los Inspectores de Higiene pecuaria provinciales, de puertos y de fronteras.

Para el exacto cumplimiento de las indicadas obligaciones es preciso tener en cuenta la legislación sanitaria vigente, y como no es fácil hacer una recopilación de todas las disposiciones que rigen la materia, esta Dirección

ha estimado de utilidad dar á conocer por esta circular aquellas en las que se tratan los asuntos más importantes desde los puntos de vista técnico y legislativo, á fin de que puedan servir de guía á los Inspectores del ramo.

Los Reales decretos de 17 de Mayo, 25 de Octubre y 20 de Diciembre de 1907 preceptúan que los Jefes provinciales de Fomento asumen las facultades y atribuciones que antes tenían los Gobernadores civiles en todos los asuntos dependientes del Ministerio de Fomento; en su consecuencia, y por lo que á la higiene de los ganados respecta, estos funcionarios de la Administración del Estado son lo Jefes inmediatos de los Inspectores de Higiene pecuaria provinciales, de puertos y de fronteras, y no pueden tomar éstos resolución alguna en el desempeño de su cargo sin comunicar y contar con la correspondiente autorización del Jefe indicado. El Inspector de Higiene pecuaria que tuviere noticia de la existencia de alguna enfermedad contagiosa en los ganados de su provincia lo participará inmediatamente el Jefe provincial de Fomento, el cual dispondrá acto continuo la salida de aquel funcionario para el sitio en donde radique el mal, á fin de confirmar ó rectificar la existencia de aquél.

En el caso de ser confirmada la existencia de la enfermedad, el Inspector adoptará las medidas sanitarias pertinentes al caso de que se trate y que preceptúe el Reglamento de Policía sanitaria de los animales domésticos.

Del resultado de esta visita, el Inspector dará cuenta al Jefe provincial de Fomento y al Inspector Jefe del Servicio de Higiene pecuaria, detallando en la comunicación la naturaleza de la enfermedad, extensión del foco contagioso y medidas sanitarias aplicadas para extinguirlo. En el caso de no poder precisar la naturaleza del mal, suministrará á esta Inspección central una relación de los síntomas observados y de las lesiones apreciadas en la autopsia. También recogerá en forma conveniente, y remitirá en buenas condiciones á la Inspección central, productos patológicos, que serán analizados por ella y comunicado al consultante el resultado del reconocimiento, y lo que proceda hacer con los animales enfermos y contaminados.

Mientras se resuelve la determinación del diagnóstico, el Inspector formará las medidas generales de Policía sanitaria, cual si la enfermedad fuere de hecho contagiosa. Una vez confirmada la existencia de la epizootia, si ésta es de las dotadas de gran poder difusivo, como ocurre, por ejemplo, con la glosopeda, influenza, perineumanía de los bóvidos, viruela ovina, etc., el Jefe de Fomento lo comunicará telegráficamente á mi Autoridad y al señor Gobernador civil de la provincia respectiva.

En tales casos, ambas Autoridades provinciales superiores procederán en íntimo y comun acuerdo para conseguir la rápida extinción del foco morbígeno, declarando oficialmente, si fuere necesario, la existencia de la epizootia, y poniendo en acción cuanto prescriben las vigentes disposiciones sanitarias, en especial los artículos 10 al 14 del Reglamento de Policía sanitaria de los animales domésticos.

En cuanto el Inspector considere que la enfermedad ha cesado, y no exista peligro de que se reproduzca, lo pondrá en conocimiento del Jefe provincial de Fomento, el cual trasladará la información al Sr. Gobernador civil, y de acuerdo con él, levantará el estado de infección en que se halle la zona declarada oficialmente contaminada, según dispone el art. 15 del Reglamento.

Por la circular del 3 de los corrientes se encarece á los Inspectores de Higiene pecuaria la necesidad obligatoria de vigilar el estado de limpieza y de desinfección del material de transporte de ganados por la vía terrestre ó por la marítima. A tal fin, los indicados funcionarios ejercerán la más activa vigilancia en cuanto se refiere á la limpieza y desinfección de los vagones del ferrocarril y á los sitios de los buques destinados á contener á los animales que transportan, y harán cumplir á quien corresponda cuanto se preceptúa en los artículos 6.º al 21 del anejo 2.º del Reglamento de Policía sanitaria ya citado.

Los Inspectores de puertos y los que presten servicio en la frontera francesa tienen por misión vigilar el exacto cumplimiento de lo que disponen los artículos 194 al 201 del Reglamento de Sanidad exterior de 27 de Octubre de 1899 y la Real orden de 8 Enero de

1906, relativa á la introducción en España de ganado extranjero.

Los Inspectores que presten servicio en la frontera portuguesa tendrán en cuenta lo que dispone la Real orden de 21 de Mayo de 1894, que se dictó para armonizar los intereses sanitarios de España y Portugal, á consecuencia de los Convenios establecidos entre ambas naciones al firmar el Tratado de Comercio vigente. Esto no obstante, los Inspectores de la indicada frontera tienen la obligación de indagar, por cuantos medios estén á su alcance, el estado sanitario de los ganados que, procedentes del vecino Reino de Portugal, sean presentados en las Aduanas y en los puestos fiscales para su introducción en España, ya para el pastoreo, bien para la venta, y en el caso de apreciar en ellos la existencia de alguna enfermedad contagiosa de las que figuran en nuestro Reglamento de Policía sanitaria, tomar nota y transmitirla, telegráficamente si fuere posible, al Jefe de Fomento y á esta Dirección.

La inspección sanitaria de los animales que concurren á las ferias, mercados, concursos y exposiciones es imprescindible, debiendo los Inspectores tomar como pauta á este respecto lo que previenen los artículos 54 al 57 del tantas veces citado Reglamento de Policía sanitaria.]

Las funciones encomendadas á los Inspectores por las disposiciones referidas se llevarán á cabo de conformidad y previa la autorización de los respectivos Jefes de las estaciones de ferrocarril, de los Directores de las Estaciones de Sanidad de los puertos, de los Administradores de las Aduanas y de los Alcaldes, según los casos.

Esta Dirección no tiene para qué encarecer la transcendencia que en el servicio público representa la fiel observancia de las disposiciones sanitarias vigentes, ni el interés que para el prestigio del Cuerpo de Inspectores de Higiene pecuaria significa la pericia y, sobre todo, el celo del personal que lo constituye, puesto que para un fin de utilidad se instituyó, y en el cumplimiento de sus deberes estriba la eficacia de su institución.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1908. —El Director general, Vizconde de Eza. —Ilmos. Señores Jefes provinciales de Fomento y señores

Inspectores de Higiene pecuaria provinciales, de puertos y de fronteras.

(Gaceta del 29 de Marzo de 1908.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 1.002.

Instituto Geográfico y Estadístico.

TRABAJOS TOPOGRÁFICOS.

Planos geométricos.

CENTRO DIRECTIVO DE LA REGION DE VALLADOLID.
Comprendiendo las provincias de Valladolid y de Segovia.

Debiendo continuarse en esta Region, desde el día seis del corriente, por el personal de este Centro y con arreglo á la Ley de 23 de Marzo de 1906 los trabajos de campo para la formación de los Planos Geométricos, se hace público por el presente, para que con arreglo á lo dispuesto en varias Reales órdenes y más particularmente en la de 22 de Diciembre de 1894, se presten á dicho personal los auxilios reglamentarios que para el mejor servicio demanden á las autoridades.

Siendo una de las primeras necesidades la permanencia de las banderolas, hitos, mojones y demás señales que en dichos trabajos se emplean, es preciso que por los señores Alcaldes se haga saber esto al vecindario, por bando ó pregon, según costumbre, encargando á los dependientes de su autoridad la vigilancia y en su caso la denuncia de los contraventores á la autoridad judicial.

Para conocimiento de las respectivas autoridades, se publica á continuación la distribución del personal que ha de efectuar los antedichos trabajos en las provincias de Valladolid y de Segovia.

Centro directivo: Oficinas, San Blas, 4, en Valladolid.

Jefe: Ingeniero Geógrafo 1.º, D. Ricardo Gomez de Salazar y de la Vega.

Auxiliares: Topógrafos auxiliares de Geografía: Mayores, Don Emilio Hernandez y D. Andrés Munilla. 1.º, Don Agapito Alvarez y 2.º, D. Santos Santamaría.

1.ª Brigada: Jefe: Ingeniero Geógrafo 2.º D. José M. Marzan. (Partidos de Rioseco, de Villalon y de Valladolid) Valladolid. Topógrafos auxiliares de Geografía: 1.º, D. Leovigildo Calzado, 2.º, don Antonio Ulierte y 3.º, D. Pedro Hernandez.

2.ª Brigada: Jefe: Ingeniero

Geógrafo 2.º D. Ramon M.ª Herrera. (Partidos de Olmedo y de Mota del Marqués) Valladolid. Topógrafos auxiliares de Geografía: 1.º, D. Manuel Gamboa, 2.º, Don Francisco Fernandez Irurita y 3.º, D. Ernesto Alvarez.

3.ª Brigada: Jefe: Ingeniero Geógrafo 2.º, D. Mariano Sanz. (Partidos de Riaza, de Santa María de Nieva, de Segovia y de Sepúlveda) Segovia. Topógrafos auxiliares de Geografía: 1.º, Don Félix Serrano, 2.º, D. José María Ortega y 3.º, D. Eduardo Labrador.

Valladolid 3 de Abril de 1908. —El Ingeniero Jefe del Centro, Ricardo G. de Salazar.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 997.

Alaejos.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder en su día á la confección del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año de 1909, se hace preciso que todos los contribuyentes así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten relaciones duplicadas en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día 30 del corriente mes, á la que acompañarán los documentos públicos ó privados justificativos de la adquisición y carta de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Alaejos 1.º de Abril de 1908. —El Alcalde accidental, Luis Morante Moyano.

Del mismo modo y por igual término invitan los Ayuntamientos de

Cabezon
Castronuño
Castrillo-Tejeriego
Ceinos de Campos
Encinas de Esgueva
Fontihoyuelo
Mayorga
Palacios de Campos
Pesquera de Duero
Quintanilla de Arriba
Ramiro
San Vicente del Palacio
Urueña
Velliza
Villacarralon
Villafrades
Villanubla
Villanueva de las Torres
Villardefrades
Villarmentero de Esgueva

NUM. 987.

Cogeces del Monte.

Terminado el repartimiento de consumos para cubrir el cupo del año actual de 1908, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por ocho días, á contar desde que tenga lugar el presente edicto su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que en dicho plazo puedan examinarle los contribuyentes y entablar las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho plazo no se oirán las que se produzcan.

Cogeces del Monte 31 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Faustino Sacristan.

NÚM. 988.

La Gistérniga.

Formado por la Junta municipal de esta villa el repartimiento de arbitrios extraordinarios sobre el consumo de paja y leña, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario del actual ejercicio, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la fecha al objeto de oír reclamaciones.

La Gistérniga 2 de Abril de 1908.—El Alcalde, Lucio Arranz.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**Juzgados de primera instancia é instruccion.**

NÚM. 969.

VALLADOLID.—PLAZA.

Don Vicente Alvarez Busto, Oficial de Escribanía, Auxiliar de la que desempeña D. Nicolás García Paredes en el Juzgado de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Doy fé: Que en los autos de que se hará mencion se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento.—En la Ciudad de Valladolid á veintiocho de Febrero de mil novecientos ocho, el señor D. Carlos Hernandez Martin, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de la misma y su Partido, habiendo visto los presentes autos promovidos por Doña Maria Ruesga Gonzalez, de esta vecindad, representada por el Procurador don Alberto Gonzalez Ortega y de-

fendida por el Letrado D. Luis Roldán Trápaga, de una parte, y de la otra como demandados don Felipe y Doña Patricia Concepcion Alvarez Lorenzo, domiciliados en Madrid, que por su no comparecencia han sido declarados en rebeldía, entendiéndose las diligencias con los estrados del Juzgado sobre que se declare pobre á la primera para litigar con los segundos para la disolucion de sociedad civil y liquidacion de cuentas como herederos de Doña Victoria Alvarez Lorenzo, habiendo sido también parte el Sr. Abogado del Estado.

Parte dispositiva.—Fallo: que debo declarar y declaro pobre en el sentido legal á Doña Maria Ruesga Gonzalez para litigar en tal concepto con D. Felipe y Doña Patricia Concepcion Alvarez Lorenzo, como herederos de Doña Victoria Alvarez Lorenzo, sobre disolucion de sociedad civil y liquidacion de cuentas, y por consiguiente con derecho á usar de los beneficios que concede el artículo catorce de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta mi sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el «Boletín oficial» de esta provincia por la rebeldía de los demandados, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos Hernandez.

El encabezamiento y parte dispositiva de sentencia que fué publicada en el mismo día de su fecha y que quedan insertos, convienen en un todo á la letra con su original á que me remito; y para que conste comunico con lo mandado pongo el presente que firmo en Valladolid á cinco de Marzo de mil novecientos ocho.—Vicente Alvarez Busto.

NUM. 959.

CÉDULA DE NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO.

ARÉVALO.

En el sumario seguido en este Juzgado por estafa á la Compañía del Ferrocarril del Norte, contra Jacinto Madejon Arias, natural y vecino de Rubi de Bracamonte y en la actualidad de ignorado paradero, se ha dictado el siguiente

Auto.—Juez Sr. Arechavala.—Arévalo seis de Febrero de mil novecientos ocho. Las anteriores hoja y exhorto, únense al sumario de su razon; y—Resultando: que el mismo se incoó por estafa cometida á la Compañía del Ferrocarril del Norte por viajar en el tren sin billete, Jacinto Madejon Arias.—Considerando: que para la averiguacion de referido hecho y sus circunstancias, se han practicado todas cuantas diligencias aparecían indicadas sin que á juicio del que provee quede ninguna otra útil que evacuar, por lo que procede declararle ter-

minado y elevarle á la Audiencia provincial de Avila.

Vistos los artículos seiscientos veintidos y seiscientos veintitres de la ley de Enjuiciamiento criminal.—S. S.^a por ante mí el Escribano *dijo*: Se declara terminado este sumario el cual se remitirá á la Audiencia provincial de Avila previo emplazamiento del procesado Jacinto Madejon Arias á quien se notificará este auto, y póngase el mismo en conocimiento del Sr. Fiscal de referida Audiencia. Lo mandó y firma S. S.^a de que doy fé.—Sebastian Arechavala.—Ante mí, Juan Francisco Guerra.

En virtud de ignorarse el actual paradero del procesado Jacinto Madejon Arias y en cumplimiento de lo mandado por el señor Juez de instruccion de este partido en providencia de hoy, por la presente cédula se notifica á referido procesado el auto inserto, y á la vez se le emplaza para que en el término de diez días á contar desde el siguiente al de la insercion de esta cédula en la *Gaceta de Madrid y Boletín oficial* de la provincia de Valladolid, comparezca ante la Audiencia provincial de Avila por medio de Abogado y Procurador á hacer uso de su derecho.

Arévalo treinta de Marzo de mil novecientos ocho.—El Escribano, Juan Francisco Guerra.

NÚM. 968.

MADRID.

EDICTO.

En virtud de providencia dictada con fecha 24 del actual por el Juez de instruccion del Distrito de la Universidad de esta Corte, en el ramo separado de embargo de bienes del procesado en causa por hurto, Bartolomé Martín del Caño, se pone en venta en pública subasta que será doble y simultánea y por término de veintidós días, una casa en el casco de Iscar, partido judicial de Olmedo, provincia de Valladolid, y su calle denominada la Ronda, señalada con el número 10 duplicado, de planta alta y baja, que mide de fachada 6 metros y 40 centímetros, y de fondo 28 metros 40 centímetros, que linda por la derecha con particion de la misma, herederos de Francisco Martín del Caño, por la izquierda con casa de Francisco Martín Encinas, espalda con corral de Jacinto Bernal y por el frontis con dicha calle de la Ronda, señalándose para el remate el que tendrá lugar en este Juzgado y en el de Olmedo el día 30 de Abril próximo á las dos de su tarde en la Sala de Audiencia. Advirtiéndose á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo ó sea de las 300 pesetas

en que ha sido justipreciada pe-ricialmente; que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo de la tasacion, sin cuyo requisito no serán admitidos; y que los títulos de propiedad han sido suplidos por certificacion del Registro, que estará de manifiesto en la Escribanía, debiendo conformarse con ella sin tener derecho á exigir ninguno otro.

Madrid 27 de Marzo de 1908.—El Escribano, Esteban Unzueta.—V.º B.º, El Juez de instruccion, Martinez.

ANUNCIOS OFICIALES.

NUM. 983.

Don David Suarez Yarza, Primer Teniente Ayudante del Regimiento Lanceros de Farnesio, quinto de Caballería, Juez instructor del expediente de desercion contra el recluta destinado á este Cuerpo Juan Huelmo Muñoz, por haber faltado á concentracion.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo al mencionado recluta Juan Huelmo Muñoz, natural de Villalon, provincia de Valladolid, hijo de Eugenio y de Juana, de estado soltero, de veintidos años de edad, de oficio guardacionero y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días contados desde la publicacion de la presente en la *Gaceta de Madrid y Boletín oficial* de la provincia de Valladolid, comparezca en este Juzgado Militar que tiene su residencia en el Cuartel de Conde Ansúrez en esta Plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que contra el mismo instruyo por falta á concentracion, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía caso de no comparecer en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades así civiles como militares y agentes de la policia judicial, para que procedan á la busca y captura del citado individuo, siendo conducido, caso de ser habido, á esta Plaza y á mi disposicion con las seguridades convenientes, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valladolid á primero de Abril de mil novecientos ocho.—David Suarez.

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputacion